



FACULTAD DE BIOQUIMICA Y CIENCIAS BIOLÓGICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

**Protocolo de Confidencialidad para la protección
de los resultados de investigación
2019**

Principios esenciales que rigen para la interpretación del presente protocolo de confidencialidad para su mejor y eficaz aplicación.

- Su implementación está destinada a proteger el resultado de las investigaciones; comprensivo del/los "procedimiento/s y/o técnica/s de investigación", fórmulas, experiencias, habilidades u otras formas que por ser **novedosas (actividad inventiva)** puedan ser consideradas con valor económico y/o brinden al procedimiento de investigación posibilidades de comercialización (**utilidad**).
- El Derecho a la protección de la información y conocimientos es una tutela jurídica ya existente en la Universidad Nacional del Litoral, como derecho a la Confidencialidad de la Información, derecho que procura la no divulgación de conocimiento de los resultados potencialmente protegibles o de interés comercial sin el expreso consentimiento de quién o quienes sean titulares de los mismos.
- Que la implementación de un Protocolo específico para resguardar este derecho tiene por principal función ordenar y sistematizar las formas que deberán ser respetadas, en cada caso particular, a los fines de garantizar su preservación, estableciendo un procedimiento ordenado, sistémico y seguro para la efectivización de dicha tutela jurídica en el ámbito de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas y Escuela Superior de Sanidad de la Universidad Nacional del Litoral (FBCB-ESS-UNL).

1.- Objetivo General:

Sistematizar de forma lógica y ordenada un procedimiento interno en la FBCB-ESS-



UNL, que garantice a los alumnos, docentes e investigadores de esta Casa de Estudio, el pleno ejercicio de su Derecho al resguardo de la confidencialidad de los resultados de las investigaciones desarrolladas y a desarrollarse en su ámbito, cuando los mismos consideren necesario efectivizar la tutela jurídica antes mencionada.

2.- Objetivos Específicos:

- a) Diagramar e implementar un procedimiento formal y sistematizado que mejore la protección de la información producida en las investigaciones desarrolladas por alumnos, docentes e investigadores de la FBCB-ESS-UNL, cuando las mismas sean consideradas por sus autores como de necesaria confidencialidad.
- b) Socializar en la comunidad de la Facultad la existencia de este Derecho al resguardo de la confidencialidad, concientizando la importancia que los desarrollos académicos poseen y promoviendo una valoración positiva de éstos en su posible transferencia a la sociedad en su conjunto.
- c) Explicitar las funciones que poseen cada una de las áreas, programas y personas de la Facultad ante una solicitud de activación del protocolo, a los fines de garantizar el normal desarrollo de dicho procedimiento y la consecuente protección del Derecho a la confidencialidad requerido por su autor.
- d) Promover el desarrollo de trabajos científicos de grado y posgrado con visión transformadora de la sociedad, garantizando a sus autores la protección de su trabajo y clarificando la forma de su ejercicio.

3.- Titularidad del Derecho a la Confidencialidad de la información:

La titularidad del derecho a gozar de la protección de confidencialidad de la información se podrá originar por un resultado con potencialidad de protección por derechos de propiedad intelectual o en aquellos casos en los que, si bien no existe la posibilidad de protección de los resultados, se identifique la potencialidad de transferencia del desarrollo al medio.

De tal forma, el derecho a la confidencialidad puede ser ejercido en forma autónoma y sin necesidad de que se consideren los derechos que subyacen para que aquellos titulares cuenten con tal protección y garantía (Derechos de Propiedad Intelectual). Ello como principio y sin perjuicio de que en el sistema (protocolo de confidencialidad)



deba aludirse en alguna oportunidad concreta a los derechos de propiedad intelectual que motivan el derecho a la garantía de confidencialidad.

4.- Ámbito de aplicación:

El presente Protocolo de Confidencialidad, será de aplicación exclusiva en el ámbito de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas y de la Escuela Superior de Sanidad “Ramón Carrillo”, en aquellos casos donde la protección de la información o conocimientos se refiera a la gestión administrativa de la Facultad.

Conforme a ello se define y establece: 1) qué materia comprende esta regulación; 2) quiénes son los sujetos pasivos alcanzados por las normativas del presente Protocolo; 3) quiénes son, en la esfera de la administración y la docencia universitaria, los obligados a cumplir con su implementación en cuanto a aplicabilidad, seguimiento y oportuna evaluación; 4) quién es la Autoridad Superior de Aplicación (ASA) que garantiza la plena e irrestricta aplicación de las normas protocolares.

4.1) En cuanto a la materia regulada

Este Protocolo será aplicable y regula, sin excepciones, toda información y/o conocimientos según lo establecido en el artículo 3 del presente, entendidos tales como resultados potencialmente protegibles o con interés comercial, que se generen y/o produzcan en el ámbito de aplicación de la FBCB-ESS-UNL y que su divulgación por terceros, sin consentimiento expreso de sus titulares, pudiese afectar cualquier derecho actual o potencialmente valioso de éstos.

Se considera ámbito de aplicación de la Facultad toda la información y/o conocimientos que se generen en cualquiera de los ámbitos físicos de la Facultad, que son controlados o supervisados por ella y/o que se generen de manera accidental o espontánea por cualquier labor de docencia, investigación y/o vinculación en cumplimiento de obligaciones o compromisos contractuales o de cualquier otra naturaleza con terceros.

La información y conocimientos protegidos por este Protocolo de Confidencialidad, para considerárselos tales, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Que sean secretos, debiendo entenderse al respecto que no sean general o especialmente conocidos, ni accesibles para las personas de los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información, conocimientos o métodos investigativos.



No se encuentran tutelados por las normas y reglas de confidencialidad aquí establecidas, la información y/o los conocimientos y/o los procedimientos en cuanto no se los haya mantenido -por negligencia y/o impericia- como secretos.

b) Que puedan considerarse pasibles de ser patentados o de tener un valor comercial.

c) La información, conocimiento o procedimientos tutelados por este Protocolo no requieren lugar o modo de manifestación y/o existencia determinada, pudiendo constar y/o estar plasmados en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos o dispositivos ópticos, microfilmes, películas, en elementos químicos o materiales u otros similares o análogos a los enunciados.

4.2) Sujetos Pasivos/Terceros

Se entiende por terceros a las personas humanas y/o personas jurídicas públicas y/o privadas enunciadas y/o comprendidas en las normas de los arts. 145 a 150 del Código Civil y Comercial de la Nación, que no guarden ninguna relación particular con la Comunidad FBCB-ESS, de acuerdo a lo referenciado en el punto 4.3 del presente reglamento. En caso de que el o los titulares ejerzan su derecho al resguardo de la confidencialidad de sus desarrollos, la activación del protocolo de confidencialidad será plenamente oponible a dichos terceros, quedando los mismos sujetos a las normas y procedimientos fijados en la presente normativa.

Cuando los trabajos de investigación, académicos y/o extracurriculares se realicen por acuerdos o contratos con tales terceros, se deberá acordar con los mismos, en cada caso y conforme fuere la naturaleza de tales relaciones, la aplicación total o parcial de las normas del presente Protocolo; o en su caso se deberá dictar formalmente, por parte de la ASA la disposición o resolución excluyente y/o las normas particulares que rijan la Garantía de Confidencialidad.

Los terceros involucrados en un protocolo activo deberán asumir los compromisos de confidencialidad y suscribir el Acuerdo de Confidencialidad FBCB, según modelo que obra como ANEXO al presente.

4.3) En cuanto a los miembros de la comunidad FBCB-ESS

La activación del Protocolo de Confidencialidad producirá efectos de manera directa e indirecta sobre los miembros de la comunidad de la Facultad y de la Escuela Superior de Sanidad de la UNL. Son miembros de la comunidad FBCB-ESS docentes, no docentes, investigadores, alumnos, becarios, graduados y funcionarios de gestión,



autores y directores de tesis y/o tesinas, asistentes técnicos, jurados de tesis/tesinas, evaluadores externos y toda otra persona que con motivo de su trabajo en relación con la Facultad, empleo y/o cargo y/o puesto y/o desempeño en su profesión docente y/o por cualquier tipo de relación- contractual o no- con el ámbito o sector universitario pudiera tener acceso a una información que cuente con la tutela respectiva.

Los miembros de la comunidad FBCB-ESS involucrados en un protocolo activo deberán asumir los compromisos de confidencialidad y suscribir el Acuerdo de Confidencialidad o la Notificación de activación del protocolo de confidencialidad, según corresponda, y según modelos que obran como ANEXO al presente.

El cumplimiento de las obligaciones propias de cada una de las personas e instituciones que conforman la comunidad FBCB-ESS constituye el enclave de éxito de un Procedimiento de Confidencialidad activo, debiendo por esto ser debidamente presentado a toda la comunidad, destacando la importancia de su funcionamiento y el rol de cada uno de sus miembros en dicho proceso.

4.4) Los efectores de la operatividad

Serán aquellos que harán operativo el Protocolo. Redactarán el Acuerdo de confidencialidad y la Notificación de Activación del Protocolo de Confidencialidad, y realizarán las notificaciones y la convocatoria a la firma de los mismos. Redactarán los informes que pudieran requerir la Autoridad Superior de Aplicación (ASA), o aquellos que se recibieran por parte del solicitante de la activación del Protocolo y/o los involucrados en el resultado protegido. Los efectores de la operatividad deberán remitirse a las regulaciones administrativas y/o de este Protocolo según sus roles e intervenciones.

Serán efectores de la operatividad: el/la director/a de la Escuela Superior de Sanidad “Dr. Ramón Carrillo”, los/las secretarios/as: Académico/a, de Posgrado, de Vinculación con el Medio, de Ciencia y Técnica; Administrativo/a y Jefe/a de Mesa de Entradas.

4.5) Autoridad Superior de Aplicación (ASA)

La autoridad Superior de Aplicación del presente Protocolo es la/el Decana/o de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas, quien está facultada/o para autorizar la activación de este Protocolo, controlar y exigir su cumplimiento, sugerir, recomendar o establecer las modificaciones al mismo que considere necesarias o



pertinentes, evaluar y establecer las acciones o procedimientos que considere menester para establecer las responsabilidades y/o eventuales sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las reglas que conforman el presente procedimiento de confidencialidad de la información.

5.- Procedimiento de implementación del Protocolo de Confidencialidad.

- a.- A partir de la manifestación, descubrimiento o revelación de un resultado protegible, su/s Titular/es deberá/n comunicar a su Director/a o Responsable inmediato de dicha situación a los fines de que se informe de manera fehaciente dicha circunstancia en el término de 48 horas al/a la Decano/a de la FCB, requiriendo la activación del protocolo de confidencialidad para ese caso.
- b.- Autorizada la activación del protocolo de confidencialidad, la ASA dará inicio al expediente administrativo correspondiente, convocando dentro de las 72 horas a una reunión al/a los/las titular/es del desarrollo; el área, departamento, cátedra o laboratorio correspondiente, al/ a la Director/a y demás personas involucradas en el descubrimiento y, si existiera, toda otra persona que hubiera tomado conocimiento del resultado protegible hasta ese momento, a los fines de notificar a todos la activación del protocolo de confidencialidad y solicitar la correspondiente suscripción del acuerdo de confidencialidad y/o notificación de activación del protocolo de confidencialidad, según corresponda.
- c.- Activado el Protocolo de Confidencialidad, la ASA comunicará formalmente dicha circunstancia a los efectores de la operatividad, quienes a partir de ese momento serán los responsables de la operatividad del Protocolo, de acuerdo a sus funciones e intervenciones. Los mismos tendrán entre sus obligaciones notificar y hacer firmar la notificación de activación del Protocolo de Confidencialidad a todas aquellas personas que por sus funciones académicas/administrativas pudiesen tener acceso al resultado protegido (comisiones académicas, científicas, entre otras).
- d.- Conformado y registrado el expediente administrativo correspondiente al protocolo de confidencialidad activo, este deberá ingresar al Consejo Directivo de la Facultad en la sesión inmediata posterior, salvo que por razones particulares debidamente fundadas deba ingresar con posterioridad. Los presidentes de las comisiones de Enseñanza, de Ciencia y Técnica y de Extensión, de Interpretación y Reglamento y



de Hacienda, en representación de todos los miembros del Consejo Directivo, serán quienes podrán acceder a los expedientes con resultados protegidos cuando ingresen al Consejo Directivo, debiendo suscribir la correspondiente Notificación de activación del protocolo, según modelo que obra como ANEXO al presente. Los mismos elaboraran un dictamen en representación de cada una de las comisiones, para su posterior aprobación por las comisiones en pleno.

e.- Simultáneamente con el punto b) la/el decana/o derivará a la Secretaría de Vinculación con el Medio el expediente de solicitud de confidencialidad junto con la información de los resultados pasibles de protección para que esta última dictamine si recomienda o no el tratamiento confidencial. En aquellos casos en los que ya se cuente con resultados deberán presentar el Formulario de Declaración de Resultados de Investigación (FDRI) con la información pertinente y en los casos en los que no haya resultados al momento de requerir el tratamiento confidencial, tendrán que presentar un resumen del desarrollo, donde se incluirá el potencial de transferencia que se estima. Definida la pertinencia o no del pedido de confidencialidad, la Secretaría de Vinculación con el Medio elevará el dictamen a la/el Decana/o, quien resolverá de acuerdo al mismo, si se mantiene o no el tratamiento confidencial iniciado.

f.- En las convocatorias para realización de tesis, tesinas, becas, formación extracurricular, o para participar en proyectos que involucren materia confidencial, deberá informarse de tal situación a quienes se postulen a los efectos de que sepan con anterioridad que quedarán sujetos al cumplimiento de este Protocolo.

g.- En todos los casos y en los distintos ámbitos donde circule información confidencial, ésta deberá hacerse en sobre cerrado y con la inscripción "Confidencial" en la carátula, lo cual será indicativo que se encuentra bajo la regulación de este Protocolo. De la misma manera, las presentaciones de informes parciales o finales, solicitud de correcciones, devoluciones, observaciones, ejemplares finales o cualquier otro proceso de transferencia de información que corresponda, de tesinas de grado, tesis de posgrado, becas, informes de actividades de formación extracurricular para alumnos, desde o para el/la estudiante, deberán realizarse en sobre cerrado y con la inserción de la inscripción "Confidencial" en la carátula.

h.- En los casos en que deba presentarse en cualquier dependencia de la UNL un informe sobre desarrollo y rendimiento académico del becario y/o trabajo final de



becas, se realizará el mismo sin describir ningún resultado que comprometa su confidencialidad. Esto deberá explicitarse en el acta de confidencialidad que firmen el becario/a y el Director/a.

i.- Toda actividad, reunión de trabajo o circunstancia en las que se socialice información protegida por este Protocolo entre dos o más personas obligadas con el protocolo de confidencialidad deberán ser a puertas cerradas y en espacios que garanticen el aislamiento acústico y visual, principalmente aplicando para las reuniones del director del proyecto con cualquiera de las figuras estudiantes/becarios/investigadores involucrados, para las reuniones de las Comisiones de Seguimiento y/o Comisiones Evaluadoras y/o para los jurados de las distintas instancias, entre otros.

j.- Las defensas de tesis, tesinas y trabajos finales de grado y posgrado que tengan el tratamiento confidencial autorizado deberán realizarse a puertas cerradas, en un espacio aislado acústica y visualmente, y además, no podrán tomarse registros de audios y/o visuales ni hacerse publicaciones en ningún medio, incluidas las redes sociales, que contengan información pertinente a la investigación desarrollada. En este caso sólo podrán presenciar las exposiciones las personas que hayan solicitado con antelación suficiente la autorización correspondiente, no haya sido observada su solicitud por el/los Titular/es del derecho protegido con fundamento explícito y suficiente de su negativa, y finalmente, haya suscripto el correspondiente acuerdo de confidencialidad.

k.- Se excluirá a los estudiantes que participen de investigaciones enmarcadas en el tratamiento de este protocolo, de la obligación de presentar en biblioteca (o cualquier otra instancia) los ejemplares impresos y/o en formato digital de sus tesinas/trabajos finales para su publicación hasta tanto sea resuelta la situación de dicha propiedad intelectual, sin que esto perjudique la tramitación del título universitario alcanzado.

l.- Los acuerdos de confidencialidad suscriptos tendrán un plazo ordinario de duración de hasta 2 años, pudiendo quedar sin efecto los mismos con anterioridad si así lo dispusiera la ASA. Por su parte, y ante un pedido expreso del/de los Titular/es del derecho a la guarda de la confidencialidad, dicho plazo originario podrá prorrogarse cuando existan razones fundadas para así resolverlo, debiendo la ASA analizar las mismas y dictaminar sobre dicho pedido.

ll.- Todos los desarrollos científicos y/o académicos con potencial de ser transferidos



al medio, y tutelados por un protocolo de confidencialidad activo, deberán solicitar a la biblioteca virtual de la Universidad Nacional del Litoral la no publicación temporal de dichos resultados en la Biblioteca Virtual de la UNL, durante el tiempo que razonablemente se considere necesario para proteger la confidencialidad de dicho conocimiento. El pedido de no publicación en la Biblioteca Virtual, será presentado por el/los Titular/es del desarrollo con el aval de la Autoridad Superior de Aplicación del presente protocolo.

6.- Incumplimiento:

El incumplimiento de las acciones previstas en este Protocolo o la violación de la confidencialidad que tiene por fin resguardar, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales que pudieran corresponder, con intervención, en su caso, del Tribunal Universitario (Art. 43 y 44 Estatuto UNL).